Núm. 120 Martes 23 de Mayo de 1893 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1748

OBLIGACIONES PROVINCIALES

Circular

Si la persistente resistencia de los Ayuntamientos de esta provincia en dejar de ingresar sus respectivos contingentes dentro de los plazois legales establecidos (salvo honrosísmas escepciones) ha originado á la Diputación, más que difíciles, angustiosísimas situaciones, reduciéndola á una gestión económica anormal, ruinosa y hasta desprestigiada, hoy es ya insostenible la que viene atravesando sí, como recurso salvador y extremo, no se rompen de una vez las trabas y dificultades que la han creado.

Consecuente, pues, con las observaciones que tengo dirigidas á los pueblos con la publicación de las muchas circulares despertando su celo y el extricto cumplimiento de sus deberes, ya que las excitaciones hijas de un espíritu conciliador y prudente han sufrido aviesa interpretación en vez de dar el resultado que se esperara; en perfecta consonancia con aquéllas y sobre todo con las que informaron las disposiciones adoptadas en las que por este Gobierno se ordenó insertar en los números 36 de este periódico oficial correspondiente al 11 de Febrero de 1892 y 94 del día 21 de Abril próximo pasado, y en uso de las atribuciones que me confieren las leyes acerca de la alta inspección que tengo en todos los servicios municipales y provinciales para procurar su más escrupulosa observancia, he resuelto:

1.º Con arreglo á la legislación de presupuestos, reiteradas veces recordada, y de que se hace especial aplicación en la citada circular de 10 de Febrero de 1892, cuyos efectos subsisten, los Ayuntamientos de esta provincia que por todo lo que resta de este mes no ingresen el contingente provincial de este ejercicio económico de 1892-93 en la parte proporcional que la Diputación tiene derecho á percibir, según la totalidad de los ingresos realizados durante el año y de modo que unos acreedores no resulten con mayor participación que otros para no establecer odiosos y perjudiciales privilegios, serán inmediatamente llevados á los Tribunales para que sea ejemplarmente castigada su obstinada desobediencia á mi Autoridad.

2.º Antes del día 5 del próximo mes de Junio, los propios Ayuntamientos remitirán á la Diputación provincial una certificación de todos los ingresos que se hayan hecho efectivos por cuenta del presupuesto municipal de 1892-93, expresiva del total importe de los gastos en el mismo consignados y de las causas ó motivos que han tenido para dejar de entregar en la Caja provincial la parte proporcional que corresponde á aquella Corporación. Seré también inexorable con los que falten á este precepto, encaminado á depurar las responsabilidades exigibles: encargando desde ahora á la Diputación provincial que en el día 6 del mismo mes de Junio me dé conocimiento de los que no hayan cumplido.

3.º En el término de ocho días después, ó sea en 14 de Junio, la propia Diputación me comunicará cuáles sean los Ayuntamientos que no hayan satisfecho su contingente del actual ejercicio en la proporción debida á los ingresos realizados, á fin de que por los Tribunales ordinarios pueda procederse á lo que haya lugar como responsables de no haber dado á los fondos que administran la aplicación correspondiente.

4.º Las inexactitudes y falsedades en que acaso incurran los funcionarios que intervienen en las operaciones de contabilidad y los que manejan ó recaudan fondos de los Municipios, con el propósito deliberado de burlar ó desnaturalizar las anteriores prevenciones, serán igualmente llevados á los Tribunales de justicia.

5.º Trataré con todo el rigor que las circunstancias aconsejen á los Alcaldes ó cualesquiera otros funcionarios municipales que con consultas impertinentes ó de otro modo se propongan eludir el cumplimiento de esta circular y el de las demás con ella relacionadas; puesto que todo lo que me satisface el celoso y encomiástico proceder de las Corporaciones que nada adeudan al Erario provincial, me desagrada profundamente la reacia actitud de los que motivan el empleo de tan severas medidas.

6.º y último. Para que cuanto llevo dispuesto tenga la mayor publicidad posible, se reproducirá esta circular en los dos números siguientes de este *Boletín* al en que por primera vez tenga inserción.

Tarragona 19 de Mayo de 1893.— El Gobernador, Cayetano Pineda.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1749

Don Pablo Dalmau Calaf, Alcalde constitucional de La Nou,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1893-94, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes puedan convenir.

La Nou 17 de Mayo de 1893.—Pablo Dalmau.

Núm. 1750

Don Salvador Prats y Churbas, Alcalde constitucional de Castellvell,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1893-94, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Castellvell 16 de Mayo de 1893.— Salvador Prats.

Núm. 1751

Don Pablo Piqué Borrás, Alcalde constitucional de Marsá,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1893-94, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan y obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que pue-

dan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Marsá 18 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Piqué.

Núm. 1752

Don Juan Ribera Serres, Alcalde constitucional de Paúls.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1893-94, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.798'64 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Paúls 16 de Mayo de 1893.—Juan Ribera.

Núm. 1753

Don Pedro Olivé Rocamora, Alcalde constitucional de Torre del Español.

Hago saber: Que intentadas sis éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1893-94, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.174'87 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Torre del Español 16 de Mayo de 1893.—Pedro Olivé.

Núm. 1754

Don Domingo Gavaldá Blanch, Alcalde constitucional de Aldover,

Hago saber. Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1893-94, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la manana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.681'28 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Aldover 18 de Mayo de 1893.—Domingo Gavaldá.

Núm. 1755

Don José Nolla Cabré, Alcalde constitucional de Dosaiguas,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas, para el próximo ejercicio de 1893-94, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.282'75 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Desaiguas 17 de Mayo de 1893.—José Nolla.

Núm. 1756

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de La Nou

Formado por este Ayuntamiento el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el año económico de 1893-94, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo si se creen justas.

La Nou 15 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Pablo Dalmau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1757

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco párrafo segundo de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á José Casals y Ruaix (a) Derecho, hijo de José y de Magdalena, de veinte y nueve años, natural, al parecer, de Puente de Revente, y vecino últimamente de Serchs, de oficio minero, soltero, sin instrucción, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba clara, cara oval, color sano, teniendo como señas particulares una pequeña cicatriz en el ojo izquierdo, y en el pecho las señales de vejigatorios que recientemente le fueron aplicados en la enfermería del Establecimiento penal de esta ciudad del cual se fugó ayer al mediodía, quebrantando la condena de reclusión que le fué impuesta por la Audiencia de Gerona en causa sobre homicidio seguida por el Juzgado de Puigcerdá, y se le previene que si dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, no comparece ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á todos los Agentes de la policía judicial que procedan á la busca del procesado y si lo hallaren á su captura y le pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Tarragona diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Daniel Esteller.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 1758

Don Valentin Faura y Lledó, Escribano Secretario del Juzgado de primera instancia de Gandesa.

Certifico: Que en el juicio de menor cuantía de que más abajo se hará mérito, seguido bajo mi actuación, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Gandesa á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Visto este pleito de menor cuantía por el Juez de primera instancia D. Tiburcio Pérez y Alvarez, seguido entre partes de la una y como demandante D. Carlos Monner, comerciante y vecino de Corbera, defendido por el Abogado Don Joaquín Monteverde y representado por el Procurador D. Enrique Vidal, y de la otra y como demandado Juan Llop Borrás, vecino que fué de Villalba y también comerciante, el cual fué citado por edictos que se fijaron en el *Boletín oficial* de la provincia, y ha sido declarado rebelde, sobre reclamación de la cantidad de mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Juan Llop Borrás á entregar á D. Cárlos Monner la suma de mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas, imponiéndole á aquél las costas de este juicio.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tiburcio Pérez y Alvarez.—Publicación.—Gandesa diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia ordinaria de este día; doy fé.—Valentín Faura.»

Y para que conste, y á fin de que tenga efecto la notificación de la expresada sentencia al demandado Juan Llop Borrás en la forma que preceptúa el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, libro y firmo el presente en Gandesa á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Valentín Faura.

Núm. 1759

Don Nemesio Vidal Seijas, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Llonchs Guinjoan, vecino que fué de esta ciudad, calle de Singlés, número diez, piso primero, cuyas demás señas como también su domicilio y paradero se ignoran, presumiéndose que tal vez se encuentre en Barcelona, para que dentro el término de diez días, contaderos desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex Convento de San Francisco, con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en méritos del sumario que pende sobre robo de dinero y efectos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Autoridad, que procedan á la busca y captura del indicado sujeto y su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Reus á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Nemesio Vidal.—Juan Sardá.

Núm. 1760

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de la ciudad y partido de Valls en providencia del día de hoy, dictada en méritos de carta orden recibida de la Audiencia provincial de Tarragona dimanante de causa criminal sobre alteración de orden público en Vilabella contra Salvador Magriñá Recasens y otros, se requiere por medio de la presente al citado Salvador Magriñá, vecino de San Martín de Provensals, hoy de ignorado domicilio, para que dentro del término de diez días satisfaga á D. Buenaventura Alfonso, Procurador de la ciudad de Tarragona, la cantidad de cuarenta y una pesetas setenta y siete céntimos que reclama á cada uno de los procesados por sus derechos en dicha causa; con prevención que si no lo verifica dentro dicho plazo se procederá á su exacción por la vía de apremio y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valls quince de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, José M. Tosca.

Núm. 1761

EDICTO

Don Maximiliano González de Agüero Lamata, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto que se expide en virtud de providencia dictada en el día de hoy en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre hallazgo de restos humanos en las aguas del río Ebro, partida de la Carraba, término de Amposta, el día primero de Abril último, consistiendo dichos restos en una sola pieza compuesta de las piernas, pero sin pies, muslos, caderas, sacro y coxis con las carnes de las mencionadas regiones completamente saponipiadas y corroidas y desprovistas de toda clase de abrigo que no se pudo precisar á que sexo perteneciese, aunque creyeron los facultativos que lo reconocieron correspondía á un hombre ya cádaver de muchos meses y que no se pudo identificar, se cita á cualquier persona que pueda dar razón del hecho y participar quien sea, para que dentro el término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tortosa á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Maximiliano González de Agüero.—Por mandato de S. S., Diego F. Quinzá.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.